

Convención sobre Seguridad Nuclear

Reglamento y Reglamento Financiero

A. Disposiciones generales

- I. Ámbito de aplicación
- II. Definiciones
- III. Lugar de las reuniones
- IV. Órdenes del día
- V. Secretaría
- VI. Representación y credenciales
- VII. Reglamento Financiero

B. Procedimiento preparatorio de las reuniones de examen

C. Reuniones de examen

- I. Cargos electos
- II. Órganos subsidiarios
- III. Desarrollo de las reuniones de examen
- IV. Votaciones y elecciones
- V. Informes nacionales
- VI. Idiomas y registros
- VII. Participación y asistencia

D. Reuniones extraordinarias

E. Enmienda e interpretación del Reglamento

A. Disposiciones generales

I. Ámbito de aplicación

Artículo 1 El presente Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a toda reunión de las Partes Contratantes en la Convención organizada de conformidad con el capítulo 3 de la Convención.

II. Definiciones

Artículo 2 Para los fines del presente Reglamento:

Por “Convención” se entiende la Convención sobre Seguridad Nuclear aprobada en Viena el 17 de junio de 1994 y abierta a la firma en Viena el 20 de septiembre de 1994;

por “Coordinador” se entiende una persona elegida de conformidad con el artículo 11.2 c) del presente Reglamento;

por “grupo de países” se entiende un grupo de Partes Contratantes establecido de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento;

por “Mesa” se entiende la mesa establecida de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento;

por “Directrices relativas a los informes nacionales” se entienden las directrices establecidas por las Partes Contratantes de conformidad con el artículo 22.1 i) de la Convención;

por “Directrices relativas al procedimiento de examen” se entienden las directrices establecidas por las Partes Contratantes de conformidad con el artículo 22.1 iii) de la Convención;

por “reunión extraordinaria” se entiende una reunión celebrada en conformidad con el artículo 23 de la Convención;

por “ratificador tardío” se entiende un Estado que deposita su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión más tarde que 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de una reunión de examen;

por “informe nacional” se entiende el informe presentado por cada Parte Contratante para su estudio en una reunión de examen de conformidad con el artículo 5 de la Convención;

por “instalación nuclear” se entiende cualquier central nuclear para usos civiles situada en tierra, como se define en el artículo 2 i) de la Convención;

por “observador” se entiende cualquier organización intergubernamental invitada por las Partes Contratantes a asistir a la reunión de examen de conformidad con artículo 24.2 de la Convención;

por “reunión organizativa” se entiende la reunión celebrada en conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento;

por “reunión preparatoria” se entiende la reunión celebrada en conformidad con el artículo 21.1 de la Convención;

por “Presidente” se entiende el Presidente de una de las reuniones de examen a que hace referencia el artículo 12 del presente Reglamento;

por “Relator” se entiende la persona seleccionada de conformidad con el artículo 11.2 c) del presente Reglamento;

por “informe de examen por país” se entiende un documento elaborado por el Relator en el que se resumen las conclusiones del grupo de países sobre un informe nacional en particular;

por “reunión de examen” se entiende la reunión celebrada en conformidad con el artículo 20 de la Convención;

por “Secretaría” se entiende la secretaría cuyas funciones desempeñará el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de conformidad con el artículo 28 de la Convención;

por “órgano subsidiario” se entiende un subgrupo establecido de conformidad con el artículo 20.2 de la Convención, incluidos comités, grupos de países y grupos de trabajo;

por “informe del Relator” se entiende un informe en el que se resume, sobre la base de los informes de examen por país, el debate completo habido en el grupo de países sobre todos los informes nacionales;

por “informe resumido de la reunión de examen” se entiende un documento preparado de conformidad con el artículo 25 de la Convención.

III. Lugar de las reuniones

Artículo 3 Las reuniones celebradas de conformidad con el capítulo 3 de la Convención tendrán lugar en la sede de la Secretaría, a no ser que las Partes Contratantes decidan otra cosa.

IV. Órdenes del día

Artículo 4 La Secretaría preparará el orden del día provisional de cada reunión celebrada de conformidad con el capítulo 3 de la Convención, para su aprobación por las Partes Contratantes.

V. Secretaría

Artículo 5 Secretario de las reuniones de las Partes Contratantes

1. Habrá un Secretario de las reuniones de las Partes Contratantes, quien actuará en calidad de tal en todas las reuniones de las Partes Contratantes, incluidas las reuniones de los comités y los grupos de trabajo, y podrá designar a un miembro de la Secretaría para que lo sustituya en dichas reuniones.

2. El Secretario dirigirá al personal necesario para las reuniones.

3. El Secretario prestará asistencia al Presidente y a la Mesa y preparará la documentación escrita que se pida.

Artículo 6 Secretaría de las reuniones de las Partes Contratantes

De conformidad con el Reglamento, el OIEA desempeñará las funciones de Secretaría de las reuniones de las Partes Contratantes y, según corresponda, deberá, entre otras cosas,

- a) prestar servicios de interpretación para los discursos u otras intervenciones efectuadas en las reuniones;
- b) recibir, traducir y distribuir los documentos de las reuniones;
- c) publicar y distribuir todos los informes o documentos finales de las reuniones;
- d) crear y encargarse del funcionamiento de una base de datos segura y de acceso limitado en Internet para permitir a las Partes Contratantes presentar (publicar) sus informes nacionales, enviar preguntas y observaciones sobre los informes nacionales de otras Partes Contratantes y dar respuestas sobre las preguntas y observaciones recibidas. La base de datos se utilizará también como “lugar de información” y se mantendrá abierta entre las reuniones de examen para facilitar la comunicación entre las Partes Contratantes;
- e) disponer lo necesario para la custodia de todos los informes o documentos finales de las reuniones en los archivos del OIEA; facilitar a las Partes Contratantes, cuando éstas lo pidan, copias auténticas de estos documentos o acceso a las grabaciones y velar por la confidencialidad de dichos documentos y grabaciones; y
- f) en general, realizar los trabajos relacionados con el desarrollo adecuado de las reuniones.

VI. Representación y credenciales

Artículo 7 Delegaciones de las Partes Contratantes

1. Cada Parte Contratante asistirá a las reuniones de las Partes Contratantes celebradas de conformidad con el capítulo 3 de la Convención y estará representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios.

2. Cada delegado podrá designar a un miembro de su delegación como su suplente para que lo sustituya durante la reunión.

Artículo 8 Presentación de credenciales

1. Las credenciales de los delegados y los nombres de los suplentes, expertos y asesores se presentarán al Secretario de las reuniones de las Partes Contratantes, de ser posible, una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión. Las credenciales deberán ser expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional con fines de integración o de otra índole que sea Parte Contratante en la Convención, por la autoridad competente de esa organización.

2. El Secretario presentará a las reuniones de las Partes Contratantes la lista de las delegaciones participantes, juntamente con las observaciones que pueda considerar necesarias. La reunión de las Partes Contratantes decidirá acerca de las credenciales de los delegados.

VII. Reglamento financiero

Artículo 9 Gastos

Los gastos de las reuniones de las Partes Contratantes se sufragarán como sigue:

- a) los siguientes gastos se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario del OIEA, conforme a lo que determinen sus órganos rectores con sujeción a su programa y presupuesto ordinario y a sus procedimientos:
 - i) los costos del suministro de salas de reunión, y
 - ii) los costos de los servicios normales de secretaría, incluidas la interpretación, traducción, reproducción y distribución de documentos, y la grabación de las sesiones;
- b) cada Parte Contratante sufragará sus gastos de participación en las reuniones de las Partes Contratantes en relación con viajes, manutención de su delegación, preparación de su informe nacional y traducción de dicho informe al idioma designado de la reunión de examen, en consonancia con el artículo 26.2 de la Convención;
- c) si se le resarcen los gastos, la Secretaría se encargará de traducir al idioma designado los informes presentados en cualquier otro idioma de la reunión; y
- d) según lo previsto en el artículo 28.3 de la Convención, todo servicio que puedan pedir por consenso las Partes Contratantes fuera del marco del programa y presupuesto ordinario del OIEA solo podrá prestarse si se pone a disposición financiación voluntaria de otra procedencia.

B. Procedimiento preparatorio de las reuniones de examen

Artículo 10 Reunión preparatoria

1. No más tarde de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el Director General del OIEA, en su calidad de depositario de la Convención, organizará, de conformidad con el artículo 21 de la misma, una reunión preparatoria de las Partes Contratantes para comenzar el proceso de preparación de la primera reunión de examen.

2. En la reunión preparatoria las Partes Contratantes deberán, entre otras cosas:

- a) elegir los cargos pertinentes;
- b) en conformidad con el artículo 22 de la Convención:

- i) elaborar y adoptar por consenso el Reglamento y Reglamento Financiero, y
 - ii) establecer, de conformidad con el Reglamento, directrices acerca de la forma y estructura de los informes nacionales y acerca del proceso de examen de esos informes;
- c) decidir cómo se seleccionarán los Coordinadores de los grupos de países;
 - d) recomendar un procedimiento de adscripción de las Partes Contratantes a grupos de países;
 - e) determinar las fechas de la primera reunión de examen y de la reunión organizativa precedente;
 - f) pedir al OIEA, por conducto de su Director General y su Junta de Gobernadores, que apruebe las disposiciones necesarias para todas las reuniones de las Partes Contratantes; y
 - g) estudiar las cuestiones de procedimiento relativas a la reunión preparatoria, la reunión organizativa y la reunión de examen, según corresponda.

Artículo 11 Reunión organizativa

1. Aproximadamente diecinueve meses antes de cada reunión de examen se celebrará una reunión organizativa. Esta reunión estará abierta a la participación de todas las Partes Contratantes.

2. La reunión organizativa deberá, entre otras cosas:

- a) establecer los grupos de países para la próxima reunión de examen;
- b) elegir al Presidente y a los dos Vicepresidentes para la próxima reunión de examen;
- c) elegir a los cargos electos de los grupos de países (Presidentes, Vicepresidentes, Relatores y Coordinadores) para la próxima reunión de examen, y adscribirlos a los grupos de países, de modo que ningún cargo electo esté adscrito al grupo al que pertenece su país;
- d) invitar a los observadores a la próxima reunión de examen;
- e) recomendar un presupuesto para la reunión de examen, basándose en las estimaciones de costos facilitadas por la Secretaría;
- f) estudiar todo otro asunto que revista interés para la aplicación de la Convención en la medida en que tal asunto no se haya resuelto en la reunión preparatoria o en la reunión de examen más reciente;
- g) acordar el calendario provisional de la reunión de examen;
- h) proponer temas que podrían requerir una atención especial de las Partes Contratantes cuando éstas preparen sus próximos informes nacionales; y
- i) decidir si en la reunión de examen debe organizarse una sesión temática para abordar de manera más concreta algún tema en particular que quizás no se analice exhaustivamente en los grupos de países, con carácter voluntario.

3. El Presidente y los dos Vicepresidentes de la reunión de examen más reciente desempeñarán las funciones de Presidente y Vicepresidentes de la siguiente reunión organizativa y cederán sus funciones al final de la reunión organizativa al Presidente y los dos Vicepresidentes elegidos.

4. Los cargos electos de los grupos de países de la reunión de examen más reciente desempeñarán las funciones de cargos electos de los grupos de países hasta la siguiente reunión organizativa, en la que cederán sus funciones como cargos electos a los nuevos cargos electos de los grupos de países.

C. Reuniones de examen

I. Cargos electos

Artículo 12 Cargos electos

1. Cada reunión de examen tendrá los siguientes cargos electos: un Presidente y dos Vicepresidentes; y un Presidente, un Vicepresidente, un Relator y un Coordinador por cada grupo de países.

2. El Presidente no podrá ser reelegido en la siguiente reunión de examen.

Artículo 13 Presidente interino

1. Si el Presidente se ausenta durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 14 Derechos de voto del Presidente

El Presidente, o un Vicepresidente que actúe como Presidente, no votará, pero su derecho de voto podrá ser ejercido por otro miembro de su delegación.

Artículo 15 Atribuciones generales del Presidente

1. El Presidente presidirá las sesiones plenarias de la reunión de examen. Declarará abierta y levantada cada sesión, dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, concederá la palabra, verificará la existencia de consenso, pondrá a votación las cuestiones sobre asuntos de procedimiento o elecciones y anunciará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden. Con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden. El Presidente podrá proponer a la reunión de examen el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo concedido a éstos y del número de veces que el delegado de cada Parte Contratante pueda hablar sobre una cuestión, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión. El Presidente preparará un informe de las decisiones de procedimiento adoptadas por la reunión para su distribución a las Partes Contratantes.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, quedará supeditado a la autoridad de la reunión de examen.

II. Órganos subsidiarios

Artículo 16 Mesa

1. La Mesa de cada reunión de examen estará integrada por el Presidente de esa reunión, quien la presidirá, los dos Vicepresidentes y los Presidentes de los grupos de países. La Mesa de la reunión de examen no podrá tener dos miembros que pertenezcan a una misma delegación. La Mesa se constituirá de modo que quede asegurado su carácter representativo.

2. Si el Presidente no puede asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a uno de los Vicepresidentes para que presida esa sesión.

3. La Mesa de la reunión de examen asistirá al Presidente en la dirección general de las deliberaciones de dicha reunión.

Artículo 17 Grupos de países

1. De conformidad con las Directrices relativas al procedimiento de examen, las Partes Contratantes establecerán grupos de países en cada reunión organizativa con el fin de examinar los informes nacionales. Cada grupo de países podrá constituir grupos de trabajo.

2. Cada Parte Contratante que participe en la reunión de examen estará representada en el grupo de países a que haya sido adscrita por un único representante. Podrá asignar a dicho grupo de países los representantes suplentes y asesores que sean necesarios.

3. Cada grupo de países, teniendo en cuenta el preámbulo y el capítulo I de la Convención, examinará la aplicación de la Convención por las Partes Contratantes dentro de ese grupo. El modo en que procederán las sesiones de los grupos de países se estipula en el artículo 42 y en las Directrices relativas al procedimiento de examen.

Artículo 18 Cargos electos y procedimientos

Los artículos relativos a los cargos electos, la dirección de los debates y las votaciones en las reuniones de examen serán aplicables, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de los órganos subsidiarios, con la salvedad de que:

- a) los cargos electos de los grupos de países podrán votar como delegados de las Partes Contratantes que representan; y
- b) la mayoría de los miembros de la Mesa constituirá quórum.

III. Desarrollo de las reuniones de examen

Artículo 19 Quórum

El Presidente podrá declarar abierta una sesión y permitir que se proceda a debate cuando esté representada al menos la cuarta parte de las Partes Contratantes participantes en la reunión de examen.

Artículo 20 Confidencialidad

1. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, las Partes Contratantes, los cargos electos, los observadores y la Secretaría deberán respetar la confidencialidad de la información de carácter reservado que reciban, así como las condiciones con sujeción a las cuales se haya suministrado y utilizarán tal información únicamente para los fines para los que se haya suministrado.
2. Será confidencial el contenido de los debates que celebren las Partes Contratantes durante el examen de los informes.

Artículo 21 Cuestiones de orden

Todo delegado podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente fallará inmediatamente al respecto con arreglo al presente Reglamento. Toda apelación del fallo del Presidente se someterá inmediatamente a votación, y el fallo del Presidente prevalecerá a menos que sea revocado por una mayoría de los delegados presentes y votantes. Un delegado que plantee una cuestión de orden no podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto que se esté examinando.

Artículo 22 Discursos y debate en las sesiones plenarias

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una sesión plenaria de una reunión de examen sin haber obtenido previamente el permiso del Presidente. A reserva de los artículos 21 y 23 del presente Reglamento, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que manifiesten su deseo de hablar.
2. El debate se ceñirá al tema objeto de discusión y el Presidente podrá llamar al orden a un orador si considera que sus observaciones no son pertinentes a dicho tema.
3. Las Partes Contratantes podrán limitar el tiempo concedido a los oradores y el número de veces que el delegado de cada Parte Contratante pueda hablar sobre una cuestión. Sólo se concederá permiso para pronunciarse sobre una moción de fijación de dichos límites a dos delegados a favor de ellos y a dos en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En todos los casos, el Presidente limitará las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a cinco minutos, como máximo. Cuando el debate esté sujeto a un límite y un orador sobrepase el tiempo asignado, el Presidente lo llamará al orden sin demora.

Artículo 23 Precedencia

Podrá concederse a los cargos electos de los grupos de países precedencia para explicar las conclusiones a las que hayan llegado sus respectivos grupos.

Artículo 24 Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión de examen, declarar cerrada la lista. Cuando haya concluido el debate sobre un punto, el Presidente declarará cerrado el debate. Este cierre tendrá el mismo efecto que el previsto en el artículo 28.

Artículo 25 Derecho de réplica

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, el Presidente podrá conceder el derecho de réplica a un delegado de cualquier Parte Contratante participante en la reunión de examen. Tales declaraciones serán lo más breves posible y se formularán, por regla general, al final de la última sesión del día.

Artículo 26 Suspensión o levantamiento de la sesión

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. No se permitirá ningún debate sobre este tipo de mociones, las cuales se someterán inmediatamente a votación, con sujeción al artículo 29.

Artículo 27 Aplazamiento del debate

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando. Solamente se permitirá hablar sobre la moción a dos delegados a favor de ella y a dos en contra, tras lo cual la moción será inmediatamente sometida a votación, con sujeción al artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 28 Cierre del debate

Todo delegado podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo, independientemente del hecho de que cualquier otro delegado haya manifestado su deseo de hablar. Solamente se concederá permiso para hablar sobre la moción a dos delegados que se opongan al cierre, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación, con sujeción al artículo 29.

Artículo 29 Orden de las mociones

Las mociones indicadas seguidamente tendrán precedencia, en el orden en que se enumeran, con respecto a todas las demás propuestas u otras mociones que la reunión de examen tenga ante sí:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 30 Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán normalmente por escrito al Secretario de la reunión de examen, que distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones. A no ser que la reunión de examen decida otra cosa, las propuestas y las enmiendas de fondo se discutirán no antes de transcurridas 24 horas tras la distribución de copias en todos los idiomas de la reunión de examen a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá permitir el debate y examen de enmiendas que no sean de fondo o mociones de procedimiento aun cuando esas enmiendas o mociones se hayan distribuido el mismo día y sólo en el único idioma designado.

Artículo 31 Retirada de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se adopte una decisión sobre ella, siempre que no haya sido objeto de enmienda. Cualquier delegado podrá presentar nuevamente una propuesta o una moción así retirada.

Artículo 32 Decisiones sobre cuestiones de competencia

Se deberá adoptar una decisión sobre toda moción en que se pida una decisión sobre la competencia de la reunión de examen para aprobar una propuesta que le haya sido presentada antes de decidir sobre la propuesta en cuestión.

Artículo 33 Nuevo estudio de propuestas

Las propuestas aprobadas por consenso no podrán ser estudiadas de nuevo a menos que la reunión de examen llegue a un consenso sobre ese nuevo estudio.

IV. Votaciones y elecciones

Artículo 34 Derechos de voto

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30.4 iv) de la Convención, cada Parte Contratante tendrá un voto.

Artículo 35 Adopción de decisiones

1. Los asuntos de fondo se decidirán por consenso. Las votaciones se limitarán a los asuntos de procedimiento y las elecciones.
2. Las decisiones sobre asuntos de procedimiento y en caso de elecciones se tomarán por mayoría de los delegados presentes y votantes.
3. Si se plantea la cuestión de si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la reunión de examen fallará sobre la cuestión. Toda apelación contra este fallo se someterá inmediatamente a votación, y el fallo del Presidente prevalecerá a no ser que la apelación sea aprobada por una mayoría de los delegados presentes y votantes.

Artículo 36 Significado de la expresión “delegados presentes y votantes”

Salvo que se tome la decisión de celebrar una reunión extraordinaria de conformidad con el artículo 23 de la Convención, y con sujeción al artículo 38, por “delegados presentes y votantes” se entenderá, a los efectos del presente Reglamento, los delegados que emitan un voto a favor o en contra. Los delegados que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

Artículo 37 Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que las Partes Contratantes decidan otra cosa, en el caso de una elección en que el número de candidatos no supere el número de cargos electivos que se han de proveer.

2. Cuando se trate de proveer un solo cargo electivo y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación. Si en la segunda votación los votos quedan divididos por igual, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo.

3. Cuando se trate de proveer dos o más cargos electivos al mismo tiempo y en las mismas condiciones, quedarán elegidos aquellos candidatos que obtengan la mayoría requerida en la primera votación. Si el número de candidatos que obtengan la mayoría requerida es inferior al número de cargos electivos que se deban proveer, no se celebrarán más de dos votaciones con respecto a cada uno de los cargos electivos que queden por proveer. Si en la primera votación de un cargo electivo que haya quedado por proveer ningún candidato obtiene la mayoría requerida, se celebrará una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación para ese cargo electivo. Si en la segunda votación para ese cargo electivo los votos quedan divididos por igual, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo. Un candidato que no haya sido elegido para un cargo electivo tendrá derecho a ser elegido para cualquier otro cargo electivo que quede vacante.

Artículo 38 Votaciones sobre las enmiendas

Las votaciones sobre toda enmienda propuesta a la Convención se celebrarán conforme a los procedimientos prescritos en el artículo 32 de la Convención.

V. Informes nacionales

Artículo 39 Informes nacionales

1. Cada Parte Contratante informará a la reunión de examen sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la aplicación de las disposiciones de la Convención, cuando así proceda, así como sobre toda medida adoptada con respecto a recomendaciones formuladas por una reunión de examen anterior.

2. Cada Parte Contratante presentará un informe nacional en una cierta fecha a más tardar siete meses y medio antes de la reunión de examen. La reunión preparatoria determinará esta fecha en el caso de la primera reunión de examen. En cuanto a las reuniones de examen posteriores, las Partes Contratantes determinarán esa fecha en la reunión de examen precedente. En el caso de los países que ratifiquen la Convención dentro de los siete meses y medio anteriores a la reunión de examen, los informes nacionales deberán presentarse lo antes posible, pero no más tarde de 90 días antes de la reunión de examen.

3. Será derecho de cada Parte Contratante presentar un informe nacional del formato, la extensión y la estructura que considere necesarios para describir el modo en que ha cumplido sus obligaciones en virtud de la Convención, de conformidad con las Directrices relativas a los informes nacionales.

VI. Idiomas y registros

Artículo 40 Idiomas de trabajo de las reuniones de las Partes Contratantes

1. Para los informes nacionales y para la presentación de preguntas y comentarios sobre ellos, el idioma único designado a que se hace referencia en el artículo 26.2 de la Convención será el inglés.
2. Las reuniones organizativas desarrollarán su labor en inglés.
3. Las sesiones plenarias de las reuniones de examen desarrollarán su labor en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, a no ser que las Partes Contratantes decidan otra cosa en la reunión organizativa.
4. Las sesiones de la Mesa se celebrarán en inglés.
5. Con el fin de que cada Parte Contratante pueda participar plenamente en las deliberaciones del grupo de países a que está adscrita:
 - a) las deliberaciones del grupo de países sobre los informes nacionales se desarrollarán en inglés y también, si la Parte Contratante que presenta el informe lo pide, en otro idioma de trabajo (tal petición se presentará en la reunión organizativa), y
 - b) si las Partes Contratantes pueden justificar que de otro modo no les sería posible participar eficazmente en las deliberaciones del grupo de países al que están adscritas, pueden pedir, dentro de los límites presupuestarios, la interpretación a otro idioma de trabajo durante todas las sesiones del grupo de países (tal petición se presentará en la reunión organizativa).
6. Salvo los informes nacionales, los documentos de las sesiones plenarias de las reuniones de examen se facilitarán en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, a no ser que las Partes Contratantes decidan otra cosa.
7. En las sesiones plenarias, todo delegado podrá hacer una intervención en un idioma que no sea de trabajo si proporciona servicios de interpretación a uno de los idiomas de trabajo. La interpretación efectuada en ese primer idioma de trabajo podrá utilizarse para la interpretación a los demás idiomas de trabajo a cargo de intérpretes de la Secretaría.
8. Los informes resumidos de las reuniones de examen se publicarán en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Artículo 41 Registros

1. Teniendo en cuenta las obligaciones en materia de confidencialidad previstas en el artículo 27 de la Convención, la Secretaría tomará grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de las reuniones de examen, y hará copias de los informes de examen por país y de los informes de los Relatores, todo lo cual el depositario de la Convención almacenará en condiciones de seguridad.
2. Las grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de una reunión de examen se pondrán a disposición de todos los países que eran Partes Contratantes cuando se celebró la reunión de examen. Se pondrán a disposición de todas las Partes Contratantes ejemplares de los informes de examen por país, los informes de los Relatores y las presentaciones nacionales a las sesiones de los grupos de países.

3. La decisión de destruir esos registros se adoptará únicamente en las reuniones de examen. No se tomarán grabaciones sonoras de las sesiones de los grupos de países.

VII. Participación y asistencia

Artículo 42 Desarrollo de las sesiones de los grupos de países

1. Podrán participar en las sesiones de un grupo determinado de países de una reunión de examen:

- a) los miembros de ese grupo de países, como participantes de pleno derecho;
- b) los representantes de Partes Contratantes adscritas a otros grupos de países que hayan presentado por escrito no más tarde de cuatro meses antes de la reunión de examen preguntas u observaciones sustantivas sobre el informe nacional de una Parte Contratante adscrita a dicho grupo de países; esos representantes tendrán derecho a participar durante todo el debate del grupo de países relativo a dicho informe nacional; y
- c) los representantes de cualquier otra Parte Contratante, quienes tendrán derecho a asistir, en calidad de observadores, a las sesiones de los grupos de países pero no tendrán derecho a participar en ellas.

2. Las sesiones de los grupos de países se realizarán de conformidad con las Directrices relativas al procedimiento de examen.

Artículo 43 Asistencia

La asistencia a las sesiones plenarias de la reunión de examen así como a las sesiones de la Mesa y de los grupos de países se limitará a los delegados de las Partes Contratantes y a sus suplentes, expertos y asesores y, en el caso de las sesiones plenarias, a los observadores invitados con arreglo al artículo 24.2 de la Convención. Por decisión de consenso de las Partes Contratantes, podrá permitirse a los ratificadores tardíos asistir a las sesiones plenarias de la reunión de examen y participar en ellas según proceda.

D. Reuniones extraordinarias

Artículo 44 Convocatoria de reuniones extraordinarias

1. Si las Partes Contratantes acuerdan, de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 23 de la Convención, la celebración de una reunión extraordinaria, la Secretaría deberá adoptar las disposiciones necesarias para que esa reunión tenga lugar dentro de los seis meses posteriores a la recepción de la petición correspondiente.

2. La Secretaría preparará, en consulta con el Presidente de la reunión de examen más reciente, el orden del día provisional de la reunión extraordinaria, teniendo en cuenta todas las cuestiones específicas a que se haga referencia en la petición de la reunión.

3. Podrán asistir a la reunión extraordinaria todas las Partes Contratantes y los observadores invitados de conformidad con el artículo 24.2 de la Convención. Por decisión de consenso de las Partes Contratantes, podrá permitirse a los ratificadores tardíos asistir a las reuniones extraordinarias y participar en ellas, según proceda.
4. El Presidente y los Vicepresidentes de la reunión de examen más reciente actuarán como tales en la reunión extraordinaria.
5. El presente Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a las reuniones extraordinarias.

E. Enmienda e interpretación del Reglamento

Artículo 45 Enmienda del Reglamento y Reglamento Financiero y de otras disposiciones de procedimiento

1. El Reglamento y Reglamento Financiero podrán ser enmendados en cualquier reunión de examen por consenso de las Partes Contratantes de conformidad con el artículo 22.2 de la Convención.
2. Otras disposiciones de procedimiento a que se hace referencia en el artículo 22.1 i), ii) y iii) de la Convención que las Partes Contratantes han adoptado como orientación para la aplicación de la Convención podrán ser enmendadas en cualquier reunión de examen por consenso de las Partes Contratantes de conformidad con el artículo 22.2 de la Convención.
3. El Reglamento y Reglamento Financiero y otras disposiciones de procedimiento también podrán ser enmendados en una reunión extraordinaria convocada, de conformidad con el artículo 23 de la Convención, por consenso de las Partes Contratantes.

Artículo 46: Interpretación del Reglamento

1. En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y Reglamento Financiero y cualquier disposición de la Convención, prevalecerá esta última.
2. Para dar aplicación al presente Reglamento y Reglamento Financiero podrá recurrirse al Anexo del Acta Final de la Conferencia Diplomática: “Ciertas aclaraciones referentes a los arreglos sobre cuestiones de procedimiento y financieras, a los informes nacionales y a la conducción de las reuniones de examen, previstos en la Convención sobre Seguridad Nuclear”.